



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021  
26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

#### CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Ley 99 de 1993: "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece la base normativa para la implementación de tasas retributivas por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y la competencia de las corporaciones en la evaluación, control y seguimiento de las descargas de aguas residuales.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" establece en su Artículo 137.- "Serán objeto de protección y control especial: a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos; (...)"

"En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas".

Que el Decreto-Ley 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece en su artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes, el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos. Además, determinó en su artículo 2.2.3.2.23.3 "Las industrias sólo podrán ser autorizadas a descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, siempre y cuando cumplan la norma de vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público".

En el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto ibídem, se definen las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021  
26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Definiéndose en el mismo artículo ibídem, la obligación de que los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

Que el Decreto 1575 de 2007 establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano con el fin de *monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo, exceptuando el agua envasada.*

Que la Resolución 955 de 2012: Por la cual se adopta el Formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico *"corresponde a la autoridad competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 3º del mencionado decreto, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última la cual a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos"*.

Que la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", define en su artículo 2, que las aguas residuales domésticas ARD, "son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarias.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de servicio de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – (ARD)".

#### CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y DE OPORTUNIDAD

Que mediante radicado interno No. 2015413300152571 del 22/10/2015 el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA y la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado del distrito de Santiago de Cali - EMCALI EICE ESP, en atención al oficio de EMCALI EICE ESP, 333.4-DT.0754 del 27/10/2015, y en reuniones interinstitucionales, expidieron una circular de las actividades exentas de presentar estudio de caracterización de vertimientos al sistema de alcantarillado público, en el entendido de que no todas



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021

26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

las actividades comerciales generan vertimientos de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado público.

Que en el año 2019, desde el Grupo de Gestión del Recurso Hídrico del DAGMA se expidió el "PROCEDIMIENTO: VERIFICACIÓN DE PUNTO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD) - Versión 1", con el fin de determinar, en los procedimientos de Inspección, Vigilancia y Control, si existe presencia de concentraciones de parámetros fisicoquímicos característicos de agua residual no domestica de los solicitantes.

Que en aras de precisar el alcance de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015, a nivel distrital, con relación a la presentación de la caracterización de vertimientos al sistema de alcantarillado público de Santiago de Cali; el cual, es entregado a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado EMCALI EICE ESP, por parte de las personas naturales y/o jurídicas que generan vertimientos al sistema de alcantarillado público de Santiago de Cali, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, oficiales y especiales o de servicios, y de conformidad con los antecedentes normativos y de facto, el SUBDIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL DEL DAGMA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR las siguientes actividades, como exentas de la presentación del estudio de caracterización de vertimientos al sistema de alcantarillado público:

- 1 Oficinas de bibliotecas archivos.
- 2 Actividades administrativas de Cooperativas.
- 3 Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas.
- 4 Agencias de empleo.
- 5 Agencias de noticias y servicios de información.
- 6 Agencias de viajes.
- 7 Almacenes de venta de calzado.
- 8 Almacenes de venta de cortinas y persianas
- 9 Almacenes de venta de insumos eléctricos y electrónicos.
- 10 Almacén de venta de instrumentos médicos
- 11 Almacén de ventas de lencerías
- 12 Almacén de venta de mascotas e insumos veterinarios
- 13 Almacén de venta de muebles
- 14 Almacenes exclusivamente de venta de pinturas
- 15 Almacén de venta de ropa
- 16 Almacén de ventas de productos de cuero



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021

26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 18 Establecimientos dedicados al alquiler de prendas de vestir, sin servicio de lavandería
- 19 Establecimientos dedicados a la venta de artículos deportivos
- 20 Establecimientos dedicados al alquiler de equipos
- 21 Establecimientos dedicados únicamente a la venta de artesanías
- 22 Establecimientos dedicados a la venta de artículos militares
- 23 Bicicleterías
- 24 Establecimientos dedicados a prestar servicios de telecomunicaciones (Cabinas Telefónicas y/o venta de equipos de comunicaciones)
- 25 Cacharrerías, papelerías y misceláneas
- 26 Carpinterías
- 27 Casa parroquial, congregaciones religiosas y casas de culto
- 28 Actividades administrativas de servicios de vigilancia
- 29 Comercio de artículos usados, que no realicen actividades de mantenimientos a estos artículos
- 30 Actividades de venta de computadores y accesorios
- 31 Establecimientos dedicados al diseño de software
- 32 Pequeños establecimientos dedicados a actividades de confección, costura y sastrería que NO realicen actividades de lavandería y tintorería
- 33 Discotecas y salones de baile
- 34 Ebanisterías
- 35 Venta de electrodomésticos, muebles y accesorios.
- 36 Entidades financieras, casas de cambio, compra ventas y similares.
- 37 Ferreterías que se dedican a la compra y venta de materiales de construcción exclusivamente.
- 38 Venta e instalación de vidrieras y marqueterías.
- 39 Viveros y Floristerías.
- 40 Establecimientos dedicados a la fabricación de textos por computador, servicios de fotocopiado, anillado, empastado que no realicen actividades de imprenta.
- 41 Funerarias y salas de velación que no realicen servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias y exhumaciones.
- 42 Graneros y Tiendas de barrio.
- 43 Guarderías y Jardines escolares
- 44 Establecimientos Educativos que no realicen actividades de laboratorio.
- 45 Hogares de Bienestar Familiar.
- 46 Inmobiliarias
- 47 Venta de instrumentos musicales.
- 48 Juegos al azar, casinos, loterías y juegos de salón.
- 49 Billares, expendio de cigarrillos y establecimientos dedicados únicamente a la venta de licores y confitería.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021  
26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES  
EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL  
SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 50 Establecimientos dedicados a la venta y mantenimiento de maquinaria y equipos industriales
- 51 Establecimientos dedicados únicamente a la venta de medicamentos.
- 52 Minimercados de solo productos no perecederos.
- 53 Montallantas.
- 54 Consultorios jurídicos y oficinas de seguros y servicios notariales.
- 55 Establecimientos dedicados únicamente a la venta de artículos de ópticas.
- 56 Establecimientos dedicados a la organización de eventos y reuniones sociales.
- 57 Establecimientos dedicados únicamente a la venta de artículos ortopédicos.
- 58 Establecimientos dedicados a la venta de artículos para bebés.
- 59 Parqueaderos y servicios de garaje que no realicen actividades de lavado y taller de vehículos.
- 60 Almacenes de venta de autopartes sin servicios de taller, reparación y mantenimiento.
- 61 Chatarrerías que solo se dediquen al almacenamiento de sus insumos, estando estos cubiertos en zonas de almacenamiento de insumos y sin conexión a sistemas de drenaje.
- 62 Tiendas exóticas y naturistas sin fabricación de productos.
- 63 Video Tiendas y alquiler de películas.
- 64 Venta de accesorios para peluquería y venta de cosméticos.
- 65 Venta de insumos para confección.
- 66 Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de productos plásticos y desechables.
- 67 Establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de materiales discográficos.
- 68 Concesionarios de vehículos que no realicen alistamiento y/o lavado de vehículos.
- 69 Talabarterías y Tapicerías.
- 70 Actividades de la justicia
- 71 Actividades Deportivas
- 72 Establecimientos dedicados a la elaboración de productos de panadería que no estén obligados a contar con Registro Sanitario INVIMA
- 73 Establecimientos dedicados a prestar servicios veterinarios con o sin internación
- 74 Peluquerías
- 75 Tiendas esotéricas
- 76 Alojamiento en apartahoteles

PARÁGRAFO: Los establecimientos que al interior del predio realicen actividades de preparación de alimentos y estén obligados a contar con Registro Sanitario



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021  
26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ante el prestador del servicio público del sistema de alcantarillado EMCALI EICE ESP.

Sin embargo, cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario y requiera verificar el estado de los vertimientos resultantes de actividades comerciales o por solicitud de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado público se solicitará presentar a los establecimientos comerciales, industriales, especiales, oficiales y de servicio la caracterización de ésta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los usuarios y/o suscriptores del servicio público del sistema de alcantarillado con uso comercial, industrial, oficial y especial o de servicios, que consideren que la composición de sus descargas de aguas residuales o al menos, la de uno de sus puntos de descarga al alcantarillado es de composición de agua residual doméstica, podrán solicitar la evaluación técnica de exoneración de caracterización de vertimientos para cada punto de vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para demostrar la no obligatoriedad de presentar dicha caracterización ante esta Autoridad Ambiental, los usuarios del servicio público de alcantarillado deberán radicar ante la autoridad ambiental la siguiente información:

- A) Presentar los planos sanitarios del establecimiento. Los planos tendrán como mínimo la información relacionada a continuación:
- Localización General del predio ante la red de alcantarillado del prestador del servicio.
  - Descripción y demarcación de las redes sanitarias y pluviales de manera diferenciada de todo el establecimiento.
  - Identificación de punto(s) de descarga de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas al sistema de alcantarillado.
  - Isometrias sanitarias cuando el establecimiento cuente con más de 1 piso.
- B) Informe técnico con la descripción de las todas las actividades que generen descargas en o los puntos que se pretendan exonerar.
- C) Fichas técnicas de detergentes, insumos de aseo y demás productos empleados que generen descarga en o los puntos a exonerar.
- D) Atender la visita de personal técnico de DAGMA para realizar la respectiva corroboración de las redes hidrosanitarias mediante pruebas de trazadores.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021  
26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: Para el caso de cocinas, casinos, restaurantes y cafeterías dentro de establecimientos obligados a presentar la caracterización, es necesario contar con trampas de grasas para prevenir la descarga de sólidos y grasas y aceites al alcantarillado público. Asimismo, un adecuado manejo y disposición de los aceites de cocina de acuerdo a la Resolución 0316 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Para acogerse a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución No. 0631 de 2015, frente a la exoneración de parámetros fisicoquímicos a medir durante cada Caracterización de Vertimientos Líquidos al Alcantarillado Público, el peticionario deberá realizar una solicitud de evaluación formal ante el Grupo de Gestión de Recurso Hídrico de la subdirección de Calidad Ambiental, en la cual deberá anexar un informe técnico con la siguiente información:

- El estudio de balances de masa o materia en donde demuestre que, durante su actividad productiva, estos no se encuentran presentes en ninguna etapa de su proceso y por ende en sus aguas residuales.
- Los balances se deben complementar y justificar con la información de todas las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el desarrollo de la actividad productiva.
- Considerar que cuando se obtiene la concentración de un parámetro que cumpla con lo establecido en el artículo correspondiente de la Resolución 0631 del 2015, no es una razón válida y suficiente para solicitar su exclusión.
- Realizar el análisis estadístico con al menos tres (3) de los resultados de las caracterizaciones de vertimientos realizadas previamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con base en los principios de prevención y precaución en materia ambiental, no se exonerarán parámetros que aunque no se evidencien en los resultados de las caracterizaciones de vertimientos, sí existan en las fichas técnicas y procesos productivos de la empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la exoneración de parámetros que en cualquiera de las caracterizaciones presentadas previamente, hayan excedido el límite máximo permisible de acuerdo a la Resolución 631 del 2015, el peticionario deberá demostrar los ajustes técnicos y operativos que suspendieron el uso y la descarga de dicho compuesto al alcantarillado público.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021  
26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO TERCERO: La exclusión de parámetros fisicoquímicos no exime de cualquier incumplimiento previo y el posterior inicio de un proceso administrativo de carácter ambiental sancionatorio por parte de la autoridad ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 del 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Las acciones correctivas o planes de mejoramiento posterior a una caracterización de vertimientos, no eximen de cualquier incumplimiento normativo al peticionario. Si la persona natural o jurídica determina la viabilidad de la evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental de las medidas correctivas generadas, estas podrán ser tenidas en cuenta en el marco de un eventual proceso sancionatorio de carácter ambiental.

PARÁGRAFO: La presentación de estas acciones correctivas o planes de mejoramiento deben ser solicitadas formalmente ante esta autoridad ambiental, como una evaluación ambiental ante el grupo de Gestión de Recurso Hídrico de la Subdirección de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: En cualquiera de las evaluaciones técnicas descritas en la presente resolución, el Grupo de Gestión de Recurso Hídrico de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAGMA, procederá a generar un informe con las consideraciones y conclusiones técnicas de dicha evaluación.

PARÁGRAFO: La determinación de las exoneraciones de puntos de descarga, medición de parámetros fisicoquímicos o evaluación de las acciones correctivas o planes de cumplimiento se podrán presentar una (01) vez al año por cada peticionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los costos que se deriven de las evaluaciones y seguimientos a las solicitudes de exoneración de puntos de descarga y de parámetros a medir, se generarán con base en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento serán los establecidos en la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento por parte de los usuarios o suscriptores de presentar la caracterización de sus vertimientos ante el prestador del servicio público de alcantarillado EMCALI EICE ESP de manera completa y oportuna o ante cualquier requerimiento realizado por esta Autoridad Ambiental y asimismo, el incumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, o cualquier incumplimiento evidenciado, dará lugar al inicio de una investigación administrativa de carácter ambiental sancionatorio por parte de esta autoridad ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 del 2009, o la norma que la modifique o sustituya.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 278 del 2021  
26/08/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE PRESENTAR ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA - Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los dos días (2) del mes de septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SANCHEZ  
SUBDIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Proyectó y Elaboró:

Lady Stephanya Gómez -Contratista DAGMA-Grupo Gestión de Recurso Hídrico   
Rosa Fernanda Rodríguez - Contratista DAGMA-Grupo Gestión de Recurso Hídrico   
Diana Vanessa Muñoz - Contratista DAGMA-Grupo Gestión de Recurso Hídrico   
Arturo Alberto Cabezas - Contratista DAGMA-Grupo Gestión de Recurso Hídrico 

Revisó:

Oscar Mauricio Rodríguez-Contratista DAGMA - Grupo Gestión de Recurso Hídrico   
Mónica Galeano – Contratista DAGMA - Subdirección de Calidad Ambiental 